



Adenda al Convenio de Coordinación DJ-CONV-910/15-2 de fecha 01° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en adelante "Convenio de Coordinación", que celebra por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco ("DIF Jalisco"), representado por su Directora General, la Mtra. Lizana García Caballero, el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Jalisco ("Ayuntamiento"), representado por el Presidente Municipal, el C. Eleazar Medina Chávez, así como el Síndico, el C. Fortunato Farías Sandoval; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa María del Oro, Jalisco ("DIF Municipal"), representado por su Directora General, la Lic. Jenni Fer Ochoa Chávez; Instituciones a quienes de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; la cuales se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes:

- 1. Con fecha 01° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince) las partes celebraron "Convenio de Coordinación", el cual tiene como objeto formalizar la coordinación con el "DIF Municipal" de la prestación y promoción de los servicios de asistencia social que se ejercen mediante los Programas Insignia de Bienestar del "DIF Jalisco", así como los subprogramas que los integran y que se encuentran vigentes y los proyectos estratégicos que de ellos se originen posterior a la firma del convenio, conforme a lo establecido en los artículos 4, 18 y 19, fracción II, del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco.
- 2. En la cláusula tercera del "Convenio de Coordinación", se estableció que el "DIF Jalisco", para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en su cláusula segunda y, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado, trabajará acorde con los programas institucionales básicos y subprogramas que ahí se señalan, entre los que se encuentra el denominado Inclusión para el Bienestar de Grupos Vulnerables, así como el programa operativo de nombre Atención Integral a las Personas con Discapacidad en su modalidad Atención de primer nivel de la discapacidad (UBR).
- **3.** Así mismo, en la cláusula cuarta del "Convenio de Coordinación", el "DIF Municipal" manifestó su conformidad en operar los programas ahí señalados, entre ellos, el ya mencionado programa de Bienestar de Grupos Vulnerables, así como el programa operativo de nombre Atención Integral a las Personas con Discapacidad en su modalidad Atención de primer nivel de la discapacidad (UBR).

Mientras que en la cláusula séptima del citado convenio, el **"DIF Municipal"** se comprometió a promover, organizar, operar, vigilar y evaluar la prestación de servicios de asistencia social en su Municipio.

- **4.** Que en el segundo párrafo de la cláusula cuadragésima primera del convenio de referencia, "Las Partes" convinieron que, para la consecución de los programas y cualquier apoyo que otorgue "DIF Jalisco" en favor del "DIF Municipal" se formalizaría convenio o adenda, en el cual se establecerían las obligaciones y compromisos especiales complementarios a las ya determinadas, los cuales formarán parte integral del "Convenio de Coordinación".
- 5. Mediante Memorando DIPD-0211-18 de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) y recibido en las oficinas de la Dirección Jurídica el día 30 (treinta) del mismo mes y año que antecede, la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de "DIF Jalisco" solicitó la elaboración de la presente Adenda e informó que en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de "DIF Jalisco", que tuvo lugar el día 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), se aprobó el proyecto denominado "Apoyo a Municipios para Obra Pública en Unidades de Rehabilitación (UBR-URR)" y el recurso que se entrega es de origen estatal y se cuenta con la solvencia necesaria conforme a cadena presupuestal: 3016-4413-35803-00615-0631.
- **6.** Declara el "Ayuntamiento", que en razón de no haber participado en la firma directa del "Convenio de Coordinación, es su deseo suscribir la presente Adenda, dada su capacidad operativa en materia de obra pública, para lograr la ejecución de las obras de construcción y remodelación en su caso, relativas a la Unidad de Rehabilitación de su Municipio, esta última que está a cargo operativo del "DIF Municipal"; para efectos del presente se identificará como "El Proyecto".
- El Presidente Municipal y la Sindicatura, acreditan su personalidad con Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, contando con facultades para la suscripción de la presente de conformidad a los artículos 1°, 2°. 3°, 4°, numeral 21; 10, 37, fracciones II, IV, V, VI y XVII; 47, fracción II y XI,



Página 1 de 5 Adenda DJ-ADN-406/18-2 Obra UBR





48, fracción IV; 52, fracción II; y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que el **"DIF Municipal"** es uno de los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal de su Municipio.

Por lo antes expuesto, las partes señalan su conformidad en ampliar el "Convenio de Coordinación" en los términos de esta Adenda, motivo por el cual se someten a las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Consentimiento. "Las Partes" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda. Objeto. La presente Adenda tiene por objeto formalizar la transferencia por parte de "DIF Jalisco" y la recepción de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por parte del "Ayuntamiento" para la ejecución de "El Proyecto".

Derivado de lo antepuesto y para efectos de claridad, las partes hacen constar que la cantidad descrita en el párrafo que precede, con anterioridad a la fecha de firma de la presente Adenda, era de la titularidad y patrimonio de "DIF Jalisco", la cual, una vez transferida al "Ayuntamiento", conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera siguiente, dejará de formar parte de la titularidad y patrimonio de "DIF Jalisco" para ser aplicada única y exclusivamente por el "Ayuntamiento" para los fines previstos en la presente Adenda.

Tercera. Como consecuencia de lo acordado por "Las Partes" en la Cláusula Segunda anterior, el "Ayuntamiento" deberá emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y señalar la cuenta bancaria a la cual deberá de realizar la transferencia "DIF Jalisco".

Cuarta. De la ejecución de "El Proyecto". El **"Ayuntamiento"** manifiesta su conformidad en la recepción del recurso para ser destinado a la ejecución de **"El Proyecto"**, comprometiéndose a su aplicación en cumplimiento a su objeto.

"El Proyecto" incluye la adecuación general de las instalaciones correspondientes para que opere la Unidad de Rehabilitación de su Municipio. **"El Proyecto"** deberá de incluir y cumplirse en su ejecución, con el diseño universal de accesibilidad para las personas con discapacidad, así como lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección civil y seguridad del inmueble donde se presten los servicios.

Dentro de los cinco días hábiles a la firma del presente, el "Ayuntamiento" deberá de presentar a "DIF Jalisco" por conducto de la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las descripciones, características, cantidades y acciones específicas de desarrollo de "El Proyecto".

El "Ayuntamiento" deberá integrar un expediente de desarrollo de "El Proyecto", en el cual se adjuntará la información y documentación inherente a "El Proyecto". El expediente descrito estará a su cuidado y bajo su responsabilidad.

El "DIF Municipal" desarrollará operativamente "El Proyecto" para lo cual deberá de generar un padrón con registro de los usuarios que sean beneficiados con el desarrollo y operación de "El Proyecto". El padrón descrito deberá ser remitido bimestralmente a "DIF Jalisco" dentro de los cinco días hábiles posteriores al segundo mes que concluye.

El "Ayuntamiento" deberá de ejecutar y cumplir con las obras de construcción y remodelación en su caso, inherentes a "El Proyecto", conforme a lo pactado en el presente, a más tardar el 30 (treinta) de junio de 2018 (dos mil dieciocho). Deberá de justificar su cumplimiento a más tardar el día 06 (seis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) ante "DIF Jalisco" emitiendo un informe de aplicación, el cual deberá de contener como mínimo descripciones específicas de cumplimiento y ejecución del recurso, incluyendo además fotografías y los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, conforme al párrafo que prosigue.



Página 2 de 5 Adenda DJ-ADN-406/18-2 Obra UBR





En todos los supuestos descritos, las comprobaciones deberán de realizarse con comprobantes fiscales digitales por internet los cuales deberán de cumplir con los requisitos aplicables a la materia fiscal. Los comprobantes fiscales deberán de ser emitidos con el Registro Federal de Contribuyentes y datos fiscales del "Ayuntamiento".

En el supuesto de que sea necesario recurso adicional para la operación y desarrollo de "El Proyecto" será responsabilidad del "Ayuntamiento" y del "DIF Municipal" completar el recurso faltante, sin que sea responsabilidad de "DIF Jalisco" proporcionar cantidad adicional a la aquí pactada.

El "DIF Municipal" será responsable de ejecutar "El Proyecto" operativamente, por lo que se obliga a realizar todas las diligencias necesarias para que se prosiga en su desarrollo.

El "Ayuntamiento" y el "DIF Municipal" se obligan a dar mantenimiento constante al espacio físico y sus accesorios, para su conservación, con el fin de brindar el mejor servicio a los usuarios.

Quinta. Exclusividad de aplicación. El recurso sólo podrá ser destinado al desarrollo del objeto de **"El Proyecto"**, sin que pueda ser destinado a diverso.

Sexta. Causas de rescisión. Serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial, que tendrá como consecuencia la devolución inmediata del recurso las siguientes:

- a. No destinar el recurso para la ejecución de "El Proyecto" conforme a lo pactado en el presente.
- **b.** Cualquier incumplimiento a lo pactado en el presente.

En el caso de que no se cumpla con los términos y obligaciones pactadas, el "Ayuntamiento" y "DIF Municipal" deberán de realizar la devolución del recurso de forma inmediata, incluyéndose además los rendimientos que este hubiere producido.

Séptima. Visitas. Para corroborar la aplicación del recurso y cumplimiento de "El Proyecto", "DIF Jalisco" podrá solicitar al "Ayuntamiento" y al "DIF Municipal" la información y documentación que sea necesaria, así como realizar visitas de supervisión, debiendo todo lo anterior constar por escrito mediante actas circunstanciadas y oficios; lo anterior se realizará por conducto del personal adscrito a la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de "DIF Jalisco" o el área que se designe por oficio. Por igual podrán realizar supervisión y revisión cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual el "Ayuntamiento" y el "DIF Municipal" se comprometen a otorgar las facilidades de supervisión.

Octava. Acuerdo total e interpretación. Esta Adenda y las que deriven de éste, constituye el acuerdo total entre "Las partes" con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los contratos, convenios, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que contradigan al presente.

Cualquier término o condición que se determine fuera del cuerpo de la presente Adenda y los que se deriven de éste y que contravenga a lo acordado por "Las Partes", se tendrá por no puesto y será excluido para su interpretación.

Novena. Recursos económicos y bienes. "Las Partes" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de esta Adenda y los que se deriven de éste, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas.

Décima. Comunicación. Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de esta Adenda, serán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados por "Las Partes".

Décima primera. Información. "Las Partes" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente convenio y los que deriven de éste, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.



Página 3 de 5 Adenda DJ-ADN-406/18-2 Obra UBR





Décima segunda. No relación laboral. "Las Partes" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio y los que deriven de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Décima tercera. Modificaciones. La presente adenda podrá ser modificado y adicionado de común acuerdo por "Las Partes" y se harán constar por escrito mediante convenio o adenda, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "Las Partes" que se encuentran facultadas para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

No será válida la renuncia unilateral a cualquier disposición de este Adenda y los que deriven de éste, a no ser que conste en un acuerdo por escrito firmado por "Las Partes"; lo anterior bajo pena de nulidad.

Décima cuarta. Transparencia. "Las Partes", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la celebración del presente, los que deriven de éste o el desarrollo y operación de sus programas, conforme lo establece la legislación aplicable a la materia.

Décima quinta. Protección de datos personales. Se comprometen "Las Partes" a la protección de datos personales expuestos y señalados en la presente Adenda y los que deriven de ésta, así como los que se lleguen a generar a razón de este acto jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Notificaciones. Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios señalados por "Las Partes" en el presente instrumento, conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 (setenta y dos) horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

Décima séptima. Competencia. "Las Partes" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados de la presente Adenda y los que deriven de éste, agotarán en primer término los métodos alternos de solución a conflictos y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en el presente instrumento.

"Las Partes" serán responsables individualmente de los gastos y honorarios que por su cuenta se causen con motivo de cualesquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Adenda, ya sea en forma judicial o extrajudicial.

Décima octava. Difusión institucional y publicidad. Toda publicidad relacionada con **"El Proyecto"** deberá ser incorporada la imagen institucional de **"Las Partes"**, ya lo sean logotipos institucionales o insignias, o en su caso vocablos, previa validación de imagen que realicen **"Las Partes"**.

"Las Partes" tendrán la obligación de invitar a sus representantes, a todos los eventos que deriven del desarrollo de "El Proyecto".

Décima novena. Vigencia. Para la aplicación del recurso se deberá de cumplir a más tardar en el término establecido en la cláusula cuarta que antecede. Se tendrá por prorrogado por trámites de seguimiento, cumplimiento, aplicación y desarrollo de la operación de **"El Proyecto"**.

Vigésima. Títulos de las cláusulas. Los títulos de las cláusulas, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y delimitando las obligaciones, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para



Página 4 de 5 Adenda DJ-ADN-406/18-2 Obra UBR

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México •01 (33) 3030 3800 •01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx





efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Vigésima primera. "DIF Jalisco" y el "DIF Municipal" manifiestan que lo establecido en el presente instrumento es adicional y complementario a lo señalado en el clausulado del "Convenio de Coordinación", por lo que éste último subsiste en cada uno de los términos establecidos y deberá respetarse en todo caso lo ahí convenido, por lo que la presente adenda forma parte integral de tal convenio de mérito.

A la par de lo anterior, serán aplicables las reglas establecidas en la ley, reglamentos, lineamientos y procedimientos para la atención y protección de las personas con discapacidad.

Además acuerdan que para todos los efectos del presente instrumento jurídico serán aplicables las obligaciones pactadas en el "Convenio de Coordinación" y en especial lo plasmado en el "Título segundo De las obligaciones especiales del "DIF Municipal", "Título cuarto De los comodatos y donaciones de bienes muebles y la entrega de recursos, Capítulo primero De las Generalidades"; y "Título quinto De las disposiciones generales aplicables a "Las partes", las que se tienen por reproducidas como se insertasen al presente.

Leída que fue la presente Adenda lo firman las partes por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de "Las Partes", en Guadalajara, Jalisco, 04 (cuatro) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

Por "DIF Jalisco": Por "DIF Municipal":

Mtra. Lizana García Caballero Directora General Lic. Jenni Fer Ochoa Chávez Directora General

Por el "Ayuntamiento":

C. Eleazar Medina Chávez Presidente Municipal C. Fortunato Farías Sandoval Síndico

Para constancia y cumplimiento:

Lic. Blanca Ninfa Álvarez Ruiz Subdirectora General de Operación "DIF Jalisco" Mtra. Verónica del Rocío Díaz Escobar Directora para la Inclusión de las Personas con Discapacidad "DIF Jalisco"



Página 5 de 5 Adenda DJ-ADN-406/18-2 Obra UBR